

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2011-000670

La COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por conducto de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva contra LESLY DAYANA GONZÁLEZ FAJARDO, LUZ MARINA FAJARDO NÚÑEZ y JULIO CÉSAR GONZÁLEZ, para el cobro de las sumas de dinero que fueron objeto de conciliación en audiencia celebrada el 7 de julio de 2016 (archivo 2, fls. 222 a 224 y archivo 3).

El Juzgado por error involuntario registró dos veces el mandamiento de pago librado en el asunto, el primero el 25 de julio y el segundo el 22 de agosto de 2022, como se evidencia tanto en el portal Siglo XXI como en el micrositio de la página web de la rama judicial.

Bajo esa óptica, una vez examinado el expediente se advierte que el mandamiento de pago válido por estar ajustado a derecho es el proferido el 22 de agosto de 2022 (archivo 10, carpeta 3), máxime que, en esa misma fecha se decretó la medida cautelar solicitada por la actora. Así las cosas, se dejará sin valor y efecto alguno el auto de fecha 25 de julio de 2022 y se corregirá el proveído de 22 de agosto en lo concerniente a la notificación por estado.

2º. Así las cosas, con el fin de evitar futuras nulidades, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 *ejúsdem*, el Juzgado RESUELVE:

1º. Dejar sin valor ni efecto alguno el auto de fecha 25 de julio de 2022 (archivo 9).

2º. Al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 22 de agosto de 2022 (archivo 10, carpeta 3), por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido que el estado correcto corresponde al número 80 de 23 de agosto de 2022, tal y como se indicó en el auto que decretó la medida cautelar proferida en esa misma data (archivo 4, carpeta 4) y no como quedó allí consignado.

Véase que en el portar Siglo XXI y micrositio de la página web de la rama judicial, dicha providencia se incluyó en el mencionado estado 80.

3º. En virtud de lo anterior, el Juzgado se abstiene de resolver el recurso interpuesto por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 7
fijado el 24 de ENERO DE 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Jr.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07642e289752b5d7f98bd6ad1a4909c09fdb1762c8e30a5faaa925c91dd936ba**

Documento generado en 23/01/2023 04:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>